

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de agosto de 2020.

VISTO, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Renault España Comercial S.A. contra los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, 580-A/2020 Título: “Arrendamiento de vehículos con destino a las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid” de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Consejería de Hacienda y Función Pública, este Tribunal Administrativo de Contratación Pública ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden del Consejero de Hacienda y Función Pública de 20 de abril de 2020, se dispuso el inicio y se declaró de urgencia la tramitación del expediente de contratación 580-A/2020 “Arrendamiento de vehículos con destino a las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid”.

El 17 de julio de 2020, se realizó el envío del anuncio de la convocatoria de la licitación del contrato al “Diario Oficial de la Unión Europea”, publicándose el anuncio y los pliegos rectores de la licitación en el perfil de contratante el 21 de julio de 2020.

El valor estimado del contrato asciende a 6.892.066,12 euros para los siete lotes.

Segundo.- Interesa destacar a efectos de la resolución del recurso que el lote 2 “vehículos ligeros híbridos” del PPT establece entre las características de los vehículos:

“Longitud (mm) Mínimo: 3.900 mm – Máximo: 4.000 mm

Distancia entre ejes (mm) Mínimo: 2.500 mm – Máximo: 2.550 mm”

Tercero.- Con fecha 24 de julio de 2020, tiene entrada en este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación formulado por la representación de RENAULT COMERCIALIZADORA manifestando que las dimensiones del vehículo antes recogidas constituyen una limitación a la concurrencia, vulnerando la libre competencia.

Cuarto.- El 28 de julio de 2020, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Como potencial licitadora, la recurrente está legitimada para interponer el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

Se acredita igualmente la representación con que actúa el firmante del recurso, tras trámite de subsanación.

Tercero.- El recurso se presenta ante el Tribunal el de 24 julio de 2020, dentro del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, 21 de julio de 2020, por lo que se encuentra en plazo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50.1.b) LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los Pliegos de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto a los motivos del recurso alega la vulneración de la libre competencia afirmando que las medidas que propone abrirían la concurrencia. Son estas:

Datos pliegos modificación solicitada

Mínimo: 3.900 mm – Máximo: 4.050 mm

Distancia entre ejes

Mínimo: 2.500 mm – Máximo: 2.590 mm

El órgano de contratación solicita la desestimación, porque las medidas son *“estimadas, en el sentido de aproximadas, lo que supone que no existe exclusión de la licitación por el mero hecho de exceder en 5 cm las dimensiones estimadas”*. Afirma que *“no es preciso modificar el PPT, porque pueden ofertarse vehículos con mejores características que las señaladas estimativamente en el mismo, teniendo en cuenta que como criterio de adjudicación sólo se atenderá al precio ofertado”*.

Este Tribunal comprueba que efectivamente en lugar visible en el encabezamiento de cada lote, incluido el recurrido, pone en mayúsculas: *“CARACTERÍSTICAS ESTIMADAS”*.

Esto expuesto, procede la desestimación del recurso, porque no existe la base fáctica para el incumplimiento que dice el recurrente.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Renault España Comercial S.A. contra los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, 580-A/2020 Título: “Arrendamiento de vehículos con destino a las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid” de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Consejería de Hacienda y Función Pública, en los términos expuestos en esta Resolución.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.